



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	NANCY MILENA GIRALDO GALEANO
Demandado	JHON FREDY GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00253 00
Asunto	ADMITE DEMANDA

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, para tramitarse por el trámite del proceso verbal, incoada por Nancy Milena Giraldo Galeano, en nombre propio y en representación de su hijo menor Juan José Ospina Galeano, en contra de Jhon Fredy Gómez González, Jhon Faber Arcila Osorio, la Cooperativa de Transportes La Montaña -COOTRANSMON- y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Se requiere al demandante, para el que en término de ejecutoria de este proveído, informe la manera en que obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados Jhon Fredy Gómez González, Cooperativa de Transportes La Montaña -COOTRANSMON- y Liberty Seguros S.A, con miras a darle aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º del canon 8 del Decreto 806 de 2020, luego de lo cual,

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales con destino al Juzgado deben ser enviados a la dirección electrónica:
jccto13med@notificacionesrj.gov.co

se procederá a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con los artículos 6 y 11 del mismo cuerpo normativo y, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, se notificará esta providencia, en forma personal, a través del envío de un mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jccto13med@notificacionesrj.gov.co.

Respecto del demandado Jhon Faber Arcila Osorio, deberá el demandante notificar la demanda en atención a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 íb.

Se requiere a Liberty Seguros S.A. y a la Cooperativa de Transportes La Montaña - COOTRANSMON-, para que con la contestación a la demanda aporten las pólizas de responsabilidad civil contractual y sus respectivos contratos y cláusulas, que amparen la responsabilidad del vehículo identificado con placa TSI - 286 y/o el señor Jhon Faber Arcila Osorio, incluyendo los seguros en exceso, con las aseguradoras correspondientes.

CUARTO: Conceder amparo de pobreza a la parte demandante en los términos del artículo 154 del estatuto procesal vigente, por lo que, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Esteban Aguirre Henao con T. P. 164.718 del C. S. de la J, en los términos del poder a él conferido - artículo 74 del C. G. del P.-.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22469b67b550eb0ddbd1456b7d9e0872ba37d6dc6223aeea8a92b5e719
e31b46

Documento generado en 06/11/2020 04:31:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>